

Informe secretarial. - En la fecha de hoy, 29 de noviembre del 2021. A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ejecutiva con Garantía Real correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvase Proveer. -

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICIPAL DE JAMUNDI - VALLE
Auto Interlocutorio No. 3003
C.U.R. No. 76001-40-03-003-2021-00679-00

Jamundí (V), 29 de noviembre del 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, a través de apoderada judicial instaura Demanda Ejecutiva con Garantía Real en contra de **OLIVIA ANGELICA CERDA GREFA**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 69030978**, allegando como base del recaudo la copia digital del PAGARÉ No. No. 69030978., que reposa en el expediente *digital* del cual una vez revisado por este Despacho, se advierte que cumple cabalmente los requisitos comunes para la generalidad de títulos valores consagrados en el artículo 621 del Código del Comercio¹, los especiales propios de tal cartular estipulados en el artículo 709 ibídem² y los adjetivos derivados del compendio procesal –artículo 422-³, en tanto contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas líquidas y determinadas de dinero contra el extremo ejecutado y a favor del demandante.

Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; razón por la cual se procederá conforme lo establecido por el inciso 1º del artículo 430 ibídem, y en ese sentido, el Juzgado Tercero Promiscuo de Jamundí.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **OLIVIA ANGELICA CERDA GREFA**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 69030978 -y a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días siguientes a su notificación, proceda a cancelar al demandante las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

2. Se libre mandamiento ejecutivo a favor de mi mandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, como acreedor y en contra de la parte demandada OLIVIA ANGELICA CERDA GREFA, respecto del Pagare No. 69030978, por las siguientes sumas de dinero:
 - 2.1. El equivalente en moneda legal colombiana que tenga al momento del pago las 117,8733 UVR, por concepto de capital correspondiente a la

¹ "1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de qui én lo crea".

² "1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento".

³ preceptúa que se pueden demandar las obligaciones: "expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)".

cuota 01 vencida el 5 DE JUNIO DE 2021, que, según su equivalencia en pesos al momento de hacer la liquidación, el día 28 DE OCTUBRE DE 2021, ascendían a \$33.854,99 M/CTE

- 2.1.1. El equivalente en moneda legal colombiana que tenga al momento del pago las 5,3076 UVR, por concepto de intereses de plazo causados entre el 06 DE MAYO Y EL 05 DE JUNIO DE 2021, liquidados a la tasa del 8.00% E.A., sobre el capital vencido, que, según su equivalencia en pesos al momento de hacer la liquidación, el día 28 DE OCTUBRE DE 2021, ascendían a \$1.524,42 M/CTE
- 2.1.2. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto de capital descrito en el numeral de conformidad con las disposiciones vigentes, ordenadas por la SUPERFINANCIERA, causados a partir del día 06 DE JUNIO DE 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.2. El equivalente en moneda legal colombiana que tenga al momento del pago las 118,6317 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota 02 vencida el 05 DE JULIO DE 2021, que, según su equivalencia en pesos al momento de hacer la liquidación, el día 28 DE OCTUBRE DE 2021, ascendían a \$34.072,82 M/CTE
 - 2.2.1. El equivalente en moneda legal colombiana que tenga al momento del pago las 656,2673 UVR, por concepto de intereses de plazo causados entre el 06 DE JUNIO Y EL 05 DE JULIO DE 2021, liquidados a la tasa del 8.00% E.A., sobre el capital vencido, que, según su equivalencia en pesos al momento de hacer la liquidación, el día 28 DE OCTUBRE DE 2021, ascendían a \$188.489,88 M/CTE.
 - 2.2.2. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto de capital descrito en el numeral 2.2, de conformidad con las disposiciones vigentes, ordenadas por la SUPERFINANCIERA, causados a partir del día 06 DE JULIO DE 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.3. El equivalente en moneda legal colombiana que tenga al momento del pago las 119,3950 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota 03 vencida el 05 DE AGOSTO DE 2021, que, según su equivalencia en pesos al momento de hacer la liquidación, el día 28 DE OCTUBRE DE 2021, ascendían a \$34.292,05 M/CTE
 - 2.3.1. El equivalente en moneda legal colombiana que tenga al momento del pago las 1069,8383 UVR, por concepto de intereses de plazo causados entre el 06 DE JULIO Y EL 05 DE AGOSTO DE 2021, liquidados a la tasa del 8.00% E.A., sobre el capital vencido, que, según su equivalencia en pesos al momento de hacer la liquidación, el día 28 DE OCTUBRE DE 2021, ascendían a \$307.273,71 M/CTE
 - 2.3.2. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto de capital descrito en el numeral 2.3, de conformidad con las disposiciones vigentes, ordenadas por la SUPERFINANCIERA, causados a partir del día 06 DE AGOSTO DE 2021 y hasta que se verifique el pago total de la

obligación.

2.4. El equivalente en moneda legal colombiana que tenga al momento del pago las 120,1632 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota 04 vencida el 05 DE SEPTIEMBRE DE 2021, que, según su equivalencia en pesos al momento de hacer la liquidación, el día 28 DE OCTUBRE DE 2021, ascendían a \$34.512,69 M/CTE

2.4.1. El equivalente en moneda legal colombiana que tenga al momento del pago las 1067,9334 UVR, por concepto de intereses de plazo causados entre el 06 DE AGOSTO Y EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2021, liquidados a la tasa del 8.00% E.A., sobre el capital vencido, que, según su equivalencia en pesos al momento de hacer la liquidación, el día 28 DE OCTUBRE DE 2021, ascendían a \$306.726,60 M/CTE

2.4.2. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto de capital descrito en el numeral 2.4, de conformidad con las disposiciones vigentes, ordenadas por la SUPERFINANCIERA, causados a partir del día 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.5. El equivalente en moneda legal colombiana que tenga al momento del pago las 120,9363 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota 05 vencida el 05 DE OCTUBRE DE 2021, que, según su equivalencia en pesos al momento de hacer la liquidación, el día 28 DE OCTUBRE DE 2021, ascendían a \$34.734,73 M/CTE

2.5.1. El equivalente en moneda legal colombiana que tenga al momento del pago las 1066,0464 UVR, por concepto de intereses de plazo causados entre el 06 DE SEPTIEMBRE Y EL 05 DE OCTUBRE DE 2021, liquidados a la tasa del 8.00% E.A., sobre el capital vencido, que, según su equivalencia en pesos al momento de hacer la liquidación, el día 28 DE OCTUBRE DE 2021, ascendían a \$306.184,63 M/CTE

2.5.2. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto de capital descrito en el numeral 2.5 de conformidad con las disposiciones vigentes, ordenadas por la SUPERFINANCIERA, causados a partir del día 06 DE OCTUBRE DE 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.6. El equivalente en moneda legal colombiana que tenga al momento del pago las 165433,5575 UVR, por concepto de saldo de la obligación hipotecaria acelerada, descontadas las cuotas de capital en mora adeudadas, que, según su equivalencia en pesos al momento de hacer la liquidación, el día 28 DE OCTUBRE DE 2021, ascendían a \$ 47.515.015,75 M/CTE.

2.6.1. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto de capital descrito en el numeral anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes, ordenadas por la SUPERFINANCIERA, causados a partir del día siguiente al de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se condene a la parte demandada, al pago de costas y agencias en derecho que se generen en este proceso.

TERCERO: Correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días, bajo las previsiones del artículo 443 del Código General del Proceso. La carga de notificación recae sobre el ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.-

CUARTO: Imprimir a la demanda el trámite para un proceso ejecutivo de **MENOR** cuantía

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.417.696 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 63.217 del C. S. de la J., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.026.292.154 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 315.046 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

SEXTO: AUTORIZAR a los Dependientes Judiciales CARLOS ANDRES VELASCO GAMEZ C.C. 1.112.492.715, KAREN ANDREA ASTORQUIZA RIVERA C.C. 1.006.178.906 y a los abogados DANIELA LEDEZMA POLANCO C.C. 1.144.182.920 y TP 361.528 C.S.J., INDIRA DURANGO OSORIO C.C. 66.900.683 y TP 97.091 C. S. J., JOHANA NATALIE RODRÍGUEZ PAREDES C.C. 1.130.594.657 y TP 197.459 del C. S. J., SOFY LORENA MURILLAS ÁLVAREZ C.C. 66.846.848 y TP 73.504 del C. S. J., LILIANA GUTMANN ORTIZ C.C. 31.994.037 TP 157.472 C.S.J., ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA C.C. 1144169259 TP 267.824 C.S.J, bajo los términos de la autorización conferida.

NOTIFÍQUESE

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

<p>JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE</p> <p>En estado No. 195 De hoy 30 de NOVIEMBRE de 2021 Notifico a las partes procesales del presente auto.</p> <hr/> <p>ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaría</p>
--

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6354e666e8fc78876ccf69c2a2f5d2206bdf8f80ec7381a435bde5209b8051**

Documento generado en 26/11/2021 02:19:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>